



# Municipalidad Distrital de San Marcos

*El Paraíso de las Magnolias*

“AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 462-2010-MDSM-A

San Marcos, 28 de setiembre de 2010

**VISTO:**

El Expediente M-04154-1-2010, de fecha 15 de setiembre de 2010, y el Informe Legal N° 599-2010-MDSM//GAJ, de fecha 15 de setiembre del 2010;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme con lo dispuesto por el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú y el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades: “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia.”

Que, los Gobiernos Locales son Entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia establecido, en los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado y en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, con Exp. M-04154-1-2010, de fecha 15 de setiembre de 2010, señor Miguel Maguiña Tupiño, solicita pago por haber realizado trabajos de consultoría, el mismo que se ha realizado con la elaboración del perfil del proyecto denominado “Fortalecimiento de Capacidades para la Prestación de Servicios en el sector Turismo en la Ciudad de San Marcos – Huari - Ancash”.

Que, del Informe Técnico N° 160-2010-MDSM/GPPR/OPI, se aprecia que el Ing. Antonio Rincón Meléndez, en su calidad de Evaluador de Proyectos de Inversión Pública, concluye que efectuada la revisión y análisis del proyecto presentado por el recurrente se rechaza por duplicidad de la intervención. El PIP “Mejoramiento de la Infraestructura para el desarrollo Turístico de la Ciudad de San Marcos”, de código SNIP111583, el mismo que se encuentra viable.

Que, de esta misma forma el Ingeniero evaluador mediante el informe referido recomienda rechazar el proyecto consultor, manifestando que su ejecución debe realizarse de manera integral según lo considera los proyectos “Puesta en Valor de los Principales Recursos Turísticos, Patrimonio Cultural y Natural, del Distrito de San Marcos – Huari – Ancash” y el proyecto “Mejoramiento de la Infraestructura para el Desarrollo Turístico de la Ciudad de San Marcos, Distrito de San Marcos – Huari - Ancash”.

Que, Art. 106.1° de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado, facultad legal que ha ejercido el recurrente mediante expediente de la referencia, toda vez que el derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, como se ha realizado mediante la solicitud de pago hecha por el señor Miguel Maguiña Tupiño.





# Municipalidad Distrital de San Marcos

## *El Paraíso de las Magnolias*

Que, respecto a las duplicadas de perfiles advertidas mediante Informe Técnico N° 160-2010-MDSM/GPPR/OPI, se deberá precisar que el área usuaria es la encargada, de delimitar y observar respecto al objeto de elaboración de cada perfil desarrollado por los consultores contratados por esta entidad Edil, toda vez, que estos no cuentan con la información de los perfiles de proyectos precedentemente elaborados, no siendo responsables los consultores contratados de duplicidad alguna, ya que estos se rigen y adecuan a la información proporcionada por el área usuaria y los términos de referencia.

Que, asimismo los pagos que la Entidad realice a favor de los contratistas consultores por concepto de haber desarrollado servicios materializados en el objeto del contrato, se consumarán después de ejecutada la respectiva prestación, el mismo que implica el desarrollo completo e íntegro para el cual fue contratado, supuesto que no se ha cumplido de acuerdo al Informe Técnico N° 160-2010-MDSM/GPPR/OPI, máxime mediante informe se evaluó, "Fortalecimiento de Capacidades para la Prestación de Servicios en el Sector Turismo en la Ciudad de San Marcos – Huari – Ancash", perfil distinto para que se suscribió el contrato de servicio de fecha 18 de marzo de 2009, el mismo que contiene como objeto la Elaboración del Perfil del Proyecto : "Promoción de la Actividad Turística y Promoción de la Inversión en Turismo, distrito de San Marcos – Huari - Ancash", deviniendo de esta forma en improcedente la solicitud del recurrente Miguel Maguiña Tupiño.

Que, según Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 20° Inciso 6 a la letra dice: "Son atribuciones del Alcalde dictar decretos y resoluciones conferidas según ley".

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de pago realizado por el señor Miguel Maguiña Tupiño, toda vez que no se ha cumplido de forma cabal con el objeto del contrato.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** al administrado, para conocimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
HUARI - ANCASH  
*Antonio Aponza Caballero*  
Antonio Aponza Caballero  
ALCALDE